



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00924-2015-0-
2505-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
BERENISSE NICOL SAAVEDRA MATOS**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A: Dios, por darme salud y sabiduría.

A: nuestra maestra asesora de tesis Rosina Mercedes Gonzales Napurí porque estuvo en todo momento brindándonos todo su apoyo en la elaboración de la tesis y a la vez lograr sustentarlo.

A: la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por ser mi lugar de enseñanza y porque de allí obtuve los conocimientos para ser una excelente abogada.

Berenisse Nicol Saavedra Matos

DEDICATORIA

A: Dios, por permitir que
llegue hasta este punto y logre
mis objetivos trazados.

A: mis padres Félix Saavedra y
Graciela Matos, por ser siempre mi
apoyo incondicional y por los
valores, consejos y principios
inculcados a mi persona.

A: mis hermanos Richard y
Darlin por ser mi motivación
para salir adelante
profesionalmente.

Berenisse Nicol Saavedra Matos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00924-2015-0-2505-JP -FC-02 of the judicial district of Santa - Chimbote. 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: food; quality; rank and sentence.

INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	viii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Estudios libres.....	9
2.1.2. Estudios en línea	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Bases teóricas procesales	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	13
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.2. El proceso	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2 Objeto del Proceso	15
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso	15
2.2.1.2.4. Funciones	16
2.2.1.2.4.1. Interés individual e interés social en el proceso	16
2.2.1.2.4.2. Función pública del proceso	16
2.2.1.2.4.3. El debido proceso formal	17
2.2.1.2.4.3.1. Concepto	17
2.2.1.3. El proceso civil	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	18
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	20
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal	20

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	20
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración economía y celeridad procesal	21
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso	22
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho	23
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	25
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.4. El proceso único.....	26
2.2.1.4.1 Conceptos.....	26
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	27
2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único.....	27
2.2.1.4.4. La audiencia en el proceso.....	27
2.2.1.4.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.4.2. Regulación	28
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.4.4.4.1. Concepto	28
2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertíos en el proceso judicial.....	29
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	29
2.2.1.5.1. El juez	29
2.2.1.5.2. Los auxiliares jurisdiccionales.....	29
2.2.1.5.2. Los órganos de auxilio judicial	30
2.2.1.5.3. Las partes	30
2.2.1.5.3.1. El demandante.....	30
2.2.1.5.3.2. El demandado	30
2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.6.1. La demanda.....	31
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda	31
2.2.1.6.3 Importancia de la contestación de la demanda	31
2.2.1.6.4. La demanda la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.7. La prueba	32
2.2.1.7.1. La finalidad de la prueba	33
2.2.1.7.2. La prueba en el proceso único	33
2.2.1.7.4. En sentido jurídico procesal.....	34

2.2.1.7.5. Concepto de prueba para el juez	35
2.2.1.7.6. El objeto de la prueba.	35
2.2.1.7.7. La carga de la prueba	36
2.2.1.7.8. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.7.9. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.8.1. Documentos	37
2.2.1.8.2. Clases de documentos	37
2.2.1.8.3. Importancia de la prueba documental.	38
2.2.1.8.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.	38
2.2.1.8.5. Declaración de parte	38
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	39
2.2.1.9.1. Concepto	39
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	40
2.2.1.10. La sentencia	41
2.2.1.10.1. Etimología.....	41
2.2.1.10.2. Concepto	41
2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura denominaciones y contenido	42
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	42
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	42
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.10.4.2.1. Concepto	43
2.2.1.10.4.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	44
2.2.1.11. Medios impugnatorios	46
2.2.1.11.1. Conceptos.....	46
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	48
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	48
2.2.2.3. Regulación de los alimentos en el código civil.....	48
2.2.2.4. Regulación de los alimentos en el código procesal civil	49
2.2.2.5. Instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos	49
2.2.2.5. Los alimentos	49

2.2.2.5.1 Etimología.....	49
2.2.2.5.2. Concepto de alimentos.....	49
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica.....	51
2.2.2.5.4. Normatividad	54
2.2.2.5.4.1. En el código Civil	54
2.2.2.5.4.2. En el código del niño y del adolescente.....	54
2.2.2.6. Obligación alimenticia.....	55
2.2.2.6.1 Concepto	55
2.2.2.6.2 Características.....	55
2.2.2.6.3. Sujetos de la obligación alimenticia	56
2.2.2.6.3.1. El alimentante	56
2.2.2.6.3.2. El alimentista	56
2.2.2.6.4. La regulación de la obligación alimenticia	56
2.2.2.6.4.1. En el código civil	56
2.2.2.6.4.2. En el código del niño y del adolescente.....	57
2.2.2.7. Pensión alimenticia.....	58
2.2.2.7.1. Concepto	58
2.2.2.7.2. Clasificación de los alimentos	58
2.2.2.7.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	60
2.2.2.7.3.1. Estado de necesidad del alimentista	60
2.2.2.7.3.2. Capacidad económica del obligado	60
2.2.2.7.3.2. Proporcionalidad en su fijación	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. Hipotesis	65
IV.- Metodología.....	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación	66
4.1.1. Tipo de investigación.....	66
4.1.2. Nivel de investigación.....	67
4.2. Diseño de la investigación	67
4.3. Unidad de análisis	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	72
4.6.1. De la recolección de datos	72
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
4.6.2.1. La primera etapa.....	73

4.6.2.2. Segunda etapa	73
4.6.2.3. La tercera etapa	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. Conclusiones.....	105
Referencias Bibliográficas.....	107
Anexos	115
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	116
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	129
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	135
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	141
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	151

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está orientada a un proceso judicial en estudio real, y por el cual el objetivo del mismo es examinar y demostrar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que transmiten los órganos jurisdiccionales, ya que a menudo se pudo constatar la falta de motivación a la hora de resolver un litigio o una controversia judicial, además de que existe mucha carga procesal en el sistema judicial; de igual manera es de verse de las encuentras realizadas por la defensoría que los jueces y juezas entrevistadas, manifiestan que la principal del retraso del trámite de expedientes, es la carga procesal, la falta de personal y los defectos en las notificaciones.

Es por ello que los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales: A la alimentación, a la vivienda, a la educación, la recreación, entre otros.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, los estudiantes elaboran y ejecutan un informe de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real (expediente judicial), como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ajustado a las exigencias de forma.

En conclusión, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso de alimentos existente en el expediente judicial N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018, donde se identificó la sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda, la misma que al ser apelada por el demandado motivó la expedición de una sentencia en segunda instancia en la cual se observa que la sentencia de primera instancia fue confirmada y fija una pensión alimenticia mensual y permanente de en la suma de S/. 380.00 nuevos soles.

En el contexto internacional:

Linde, (2015), exterioriza acerca de la administración de justicia en España que: el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Asimismo se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Sin embargo, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

No obstante, sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Finalmente, la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de

partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotar a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

Palacios (2015) señala que en Costa Rica, el poder judicial en cuanto a la administración de justicia, sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la confianza ciudadana.

Asimismo, la consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que son delitos sancionados por una u otra cosa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles, una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del estado incurran en actos de deshonestidad.

En relación al Perú:

La Defensoría del Pueblo, (2018) informó que el 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles. Con dicho monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación.

Asimismo indica que el documento, elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes archivados entre los años 2014-2016, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia.

De igual manera exterioriza que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses. Solo el 10.4% de las

sentencias fueron apeladas y en relación con los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda.

Finalmente señala que el proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la carga procesal es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Según Torre (2014) el sistema judicial peruano, en cuanto a la administración de justicia, es percibido como una de las instituciones más corruptas e ineficientes de los países desarrollados económicos (OCDE), se advierte que este es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de este en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Para poder ejecutar una sentencia los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento.

Súmar, Mac & Deustua (2011) refiere a cerca de la administración de justicia que requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

En el ámbito local:

Palpa, (2016) indica que debido a la carga procesal que tiene la corte superior de justicia del Santa se solicitó la creación de dos juzgados especializados uno para anticorrupción y otro para crimen organizado, a fin de que los casos se resuelvan a brevedad posible.

Otros temas abordados estaban referidos a problemática a nivel institucional. En esta reunión se expusieron logros y problemáticas de la implementación del nuevo código procesal penal (NCP). Uno de ellos referidos a temas de infraestructuras de cada sede, mobiliarios entre otros. Todo ello en aras de realizar una correcta administración de justicia.

Por su parte, **en el ámbito universitario** los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Luego de seleccionar el expediente judicial N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad Chimbote del

distrito judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, donde se visualizó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte; no de acuerdo el demandado con dicho fallo, el mismo, interpuso recurso de apelación, no obstante en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue de fecha 03 de julio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 23 de mayo del 2016; transcurrió diez meses y cinco días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018?

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo en estudio se justifica por la problemática que existe en la actualidad sobre la administración de justicia, sobre las decisiones judiciales en nuestro país, toda vez que no has impulsado a que estos conflictos de intereses se puedan solucionar o buscar soluciones de una manera eficaz y transparente para nuestra sociedad. Ya que hoy en día vemos en qué situación se encuentra nuestro país, es decir, la sociedad, la comunidad no se encuentra complacido con la administración de justicia que hay en la actualidad.

Asimismo el trabajo de investigación sirve, para que nuestra sociedad, evite o prevenga conflictos de intereses, puesto que la justicia es un ingrediente muy significativo y sustancial para la nación.

Con este proyecto de investigación la sociedad en general se beneficiará ya que si nuestra administración de justicia cambia o evoluciona y se convierte en una administración de justicia incorruptible, y con decisiones eficaces por parte de los jueces o el estado, seremos el gobierno o el país con más admiración para los demás países internacionales.

Asimismo, sabemos que por el embrollo que existe en nuestro país no se podrá solucionar de una manera inmediata, no obstante lo que se busca es dar inicio a un proyecto de investigación para que así poco a poco encontremos y solucionemos la problemática que existe en nuestra administración de justicia.

La intención del proyecto de investigación es colaborar o aportar para atenuar la desconfianza social que hay en nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Vela, (2016). Ecuador. *“Investigo a fondo acerca de “La inexistencia de un límite máximo en la tabla de pensiones alimenticias que vulnera el principio de equidad” y donde establece que en la legislación vigente no se fija una pensión alimenticia con límites de pago máximos, lo cual vulnera el principio de igualdad por cuanto todos y cada uno de los alimentarios poseen los mismos derechos y obligaciones y con esta práctica se les priva de sus derechos ya que la resolución tomada empieza a ser exigible desde el momento en que ésta es tomada. Por lo tanto se infiere que de acuerdo con la validación de expertos, así como de la investigación tanto teórica como práctica realizada se desprende que la propuesta planteada se encuentra investida de originalidad, viabilidad, importancia y es imperante la necesidad de que la Asamblea Nacional como máximo organismo de creación, modificación y regulación de las leyes Reforma a la tabla de pensiones alimenticias realizada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se deberá fijar una pensión alimenticia máxima y mínima en cuanto a pagos se refiere.*

Gaitán, A (2014). España. *Examinó en esencia sobre “la obligación de alimentos” y donde indica al respecto que: debido a que en la actualidad cada día son más los casos en los que se concede la guarda y custodia compartida, a mi juicio, y para cubrir las evidentes lagunas, el Código Civil debería incluir el modo o la forma en la que se van a prestar los alimentos en los supuestos de custodia compartida. Además, en cuanto a la exigibilidad de la prestación de alimentos considero que no debería estar supeditada a la interposición de demanda, sino que se debería obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del alimentista; como por ejemplo a través de reclamaciones extrajudiciales, documentación... Además, en el caso de las pensiones debidas a los hijos menores de edad, considero más oportuno que el art. 148.1 del CC estableciese una precisión respecto a la exigibilidad de la pensión de alimentos de los hijos menores de edad, estableciendo que la obligación de proporcionárselos se extiende durante toda su*

minoría con independencia de cual fuere la fecha en la que se interponga la demanda, y con ello, se estaría dando cumplimiento al fundamento constitucional del art. 39.3 CE.

Asimismo, se observó como la situación de crisis ha motivado que aumenten con mayor frecuencia los litigios por incumplimiento de las obligaciones alimenticias. En mi opinión, las medidas actuales para solucionar esta problemática son insuficientes y generan una gran indefensión para las partes implicadas, ya sean acreedor o deudor de la obligación de alimentos. Por ello considero que la Ley debería ser más precisa en éste ámbito, y como había referido en el presente trabajo, se debería diferenciar claramente cuando procederá aplicar la vía civil y cuando la penal para solucionar las situaciones de impago de pensiones alimenticias. Además, debido al gran número de litigios que han ido aumentando considero que los Juzgados podrían ofrecer la posibilidad de la mediación como medida para paliar o descongestionar la vía judicial. En definitiva, en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo.

2.1.2. Estudios en línea

Olivo, (2017), investigó acerca de la *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”* y del cual concluyo en lo siguiente: en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de doscientos

cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Cruzado, M (2016), Investigó respecto de la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-jp-fc-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016*” y del cual concluyo que: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial Cajamarca. Donde la sentencia de primera instancia se resolvió fundada en parte la demanda interpuesta por VVCH, contra GRCH, sobre proceso de alimentos, en consecuencia, se ordenó que acuda con una pensión alimenticia de S/180.00 Nuevos Soles a favor de menor ACH (el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016).

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial Cajamarca. Donde la sentencia de primera instancia se resolvió fundada en parte la demanda interpuesta por VVCH, contra GRCH, sobre proceso de alimentos, en consecuencia se ordenó que acuda con una pensión alimenticia de S/180.00 Nuevos Soles a favor de menor ACH (el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016).

Zarmiento, (2016). Lima. *Investigó acerca de la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima- 2016” y del cual concluyó que*, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente judicial N° 00826-2013-01903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Iquitos, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue aprobada la consulta, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de alimentos (Expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2016).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es una exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio. (Carnelutti, 2010)

La pretensión es una declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se interpone siempre frente a una persona distinta del autor de la pretensión y el órgano jurisdiccional. Es la declaración de voluntad, porque es la expresión del querer de alguien. (Guasp, 2010)

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004)

La pretensión es el pedido que se hace mediante una demanda judicial, el querer de algo, el querer que se le haga justicia porque un derecho se le está vulnerando.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado. (Rioja, 2017)

El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. (Rioja, 2017)

La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa lo siguiente:

La pretensión de la demanda es que el demandado acuda con una remuneración en el monto de S/. 700.00 nuevos soles. (*Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02*)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso se caracteriza por construir una relación jurídica dentro del conjunto de actos, un conjunto de ligámenes o vinculaciones que la ley establece entre las partes y el órgano jurisdiccional recíprocamente y entre las partes entre sí. La variedad de esas vinculaciones no es obstáculo para concebir al proceso como una unidad orgánica y como una relación jurídica. (Carrión, 2007)

El proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del derecho procesal. Junto con la acción y la jurisprudencia que la preceden, esas tres nociones forman el “trinomio jurídico” o la “trilogía estructural”, ósea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso. (Asociación peruana de investigación de ciencia jurídicas, 2010).

“El nacimiento de la providencia jurisdiccional, no es espontáneo ni instantáneo. El órgano jurisdiccional no se mueve por sí, si no hay alguno que lo requiera o estimule y, el pronunciamiento de la sentencia, o la puesta en práctica de la ejecución forzada no sigue inmediatamente a la petición, sino antes de que aquel fin sea alcanzado, es necesario que se cumplan numerosos actos que se suceden en un periodo de tiempo más o menos largo; el conjunto de los cuales, considerados como una unidad, en vista del fin que los reúne, constituye empíricamente el proceso en sentido judicial” (Calamandrei, 2010).

2.2.1.2.2 Objeto del Proceso

El objeto del proceso es regular la función jurisdiccional del estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el estado, sus entidades y sus funcionarios:

Es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del orden jurídico-constitucional. (Asociación peruana de investigación de ciencia jurídicas, 2010).

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

“El fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social”. (Carrión, 2007)

La finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

Como finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia. El estado como ente organizado, por el principio <<deber poder>> que le confiere el principio del <<Ius Imperium>> tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes.

Como finalidad concreta, el proceso tiene el objeto de resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustantivos.

El proceso es un medio para hacer efectivo los derechos sustantivos y reestablecer el

derecho lesionado, a través de los órganos jurisdiccionales que, en representación de este, administran justicia. (Asociación peruana de investigación de ciencia jurídicas, 2010).

2.2.1.2.4. Funciones

2.2.1.2.4.1. Interés individual e interés social en el proceso

Couture (2002), menciona que el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.4.2. Función pública del proceso

Couture (2002), menciona que el proceso cumple las siguientes funciones:

Es un medio adecuado para ratificar la continuidad del derecho, ya que en el proceso el derecho se materializa.

El proceso se advierte como un conjunto de sucesos cuyos autores con las partes en la controversia y el estado, representado por el juez.

2.2.1.2.4.3. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.3.1. Concepto

El debido proceso, en su aspecto formal, puede considerarse como sus elementos, entre otros, a los siguientes: a) al procedimiento legal y previamente establecido; b) al Juez determinado por la Constitución y predeterminado por la ley; c) a un emplazamiento válido, en el ámbito del proceso civil, o a ser informado de la imputación o acusación, en el ámbito penal; d) a ser oído, o de audiencia, en lo civil, y a no ser condenado en ausencia, en lo penal; e) a la defensa y asistencia de letrado; t) al uso del propio idioma, y en caso necesario a intérprete; g) a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; h) a un proceso de duración razonable, sin dilaciones indebidas; i) a la presunción de inocencia; j) a la publicidad del proceso, salvo casos excepcionales; k) a que el juez que instruye o investiga sea distinto al que juzga o sentencia en 10 penal; l) a una sentencia congruente, motivada en forma adecuada y suficiente, y sobre todo a una sentencia justa; ll) a la instancia plural y control constitucional del proceso; m) a la prohibición de la reforma peyorativa, reforma en peor o "refomatio in peius"; n) a la cosa juzgada con un mínimo de contenido de justicia; ñ) al non bis in idem; entre otros (Ticona, 2005).

Propone ideas para una teoría de la decisión justa, considera la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, tales requisitos serían: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión. (Taruffo, citado por Ticona, 2005).

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

El derecho procesal civil es la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia en materia civil. (Carrión, 2007)

El proceso civil es el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (Rocco citado por Carrión, 2007)

El proceso civil es un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada. (Morales, 2000)

Asimismo indica que el derecho procesal civil se ventila intereses de naturaleza privada y que es una institución de derecho público, dada la superioridad del interés social en la conformidad de la Litis, acerca de los intereses en controversia. (Alzamora, M. s.f)

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o

colectivas. (Ledesma, 2008).

“el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite” (Ticona citado por Paredes, 2005).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (Sánchez, 2007).

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. (Sánchez, 2007)

En otras palabras el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano ya que se estipula en nuestra Constitución Política del Perú, asimismo es un derecho que toda persona tiene, para que se le imparta justicia en un proceso, toda vez que la tutela jurisdiccional efectiva es una garantía a toda persona para que el mismo no quede sin justicia o no se le deniegue justicia.

El debido proceso tiene por finalidad asegurar los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Estado y para que así todas las personas tengan las posibilidades de recurrir a la justicia y obtener la tutela jurisdiccional efectiva, llevando a cabo un procedimiento legal. En otras palabras es una garantía que protege a todos los ciudadanos peruanos.

2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

“El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes.

El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines.

La Dirección del proceso está a cargo del juez y antes que una facultad es un deber. Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos. (Chioyenda citado por Paredes, 2005)

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Monroy citado por Ledesma, 2008).

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

En el campo del proceso civil, este fin va estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

No se genera un proceso civil si la parte no interpone su demanda, en la que deberá invocar interés y legitimidad para obrar. Es que el estado de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva explica que quien la necesite debe tener la iniciativa para que el proceso entre en movimiento interponiendo su demanda. (Carrión, 2007)

El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: *nemo iudex sine actore*. (Ledesma, 2008)

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración economía y celeridad procesal

El principio de inmediación preconiza que el juez, como conductor del proceso y como el personaje que va a resolver el litigio, tenga el mayor contacto posible con los sujetos del proceso, con los elementos materiales que tienen que ver con el litigio, con el propio desarrollo de los actos procesales. (Carrión, 2007)

El principio de concentración propicia la limitación de los actos procesales en el menor tiempo posible, además de que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad y que los actos procesales se produzcan en el menor tiempo posible. (Carrión, 2007)

El principio de economía procesal preconiza el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos en el proceso. (Carrión, 2007)

El principio de celeridad procesal postula, entre otros, la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional del mismo; permite, además, el impulso procesal ya sea de oficio o a petición de las partes contendientes, asimismo dicho principio concuerda con el principio de economía procesal. (Carrión, 2007)

Busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples, incrementándose las garantías en la medida que aumenta la importancia

económica del conflicto.

Se dice que el principio de economía que gobierna al proceso, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás tramites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal. (Ledesma, 2008)

“El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad”.

El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia. (Palacios, citado por Paredes, 2005).

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

La igualdad ante la ley, se transforma para significación del derecho procesal en una relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que ninguno pueda encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro (Ledesma, 2008).

“El Juez no puede ir más allá de las conclusiones de la partes, ni puede fundar su

juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”. (Cappletti, citado por Paredes, 2005)

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

El artículo consagra el aforismo *iura novit curia* que señala “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho”.

Históricamente en la conducción del proceso se han debatido dos corrientes: la supremacía de la libertad individual de las partes sobre el juez espectador y la jerárquico autoritaria que postula el aumento de los poderes del juez para la dirección y conducción del proceso así como la vigilancia de la conducta de los justiciables, generando con ello a un juez – director del proceso.

El aforismo *iura novit curia*, se presenta como una restricción al clásico principio dispositivo y al contemporáneo principio de autoridad. Reconoce la necesaria libertad con que debe contar el juez para subsumir los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal. El juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos.

El juez debe dirimir la litis con prescindencia de las alegaciones efectuadas por los justiciables.

La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen (Ledesma, 2008).

El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto.

Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma (Ledesma, 2008).

El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso a la justicia sirve para enfocar dos propósitos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del estado. Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado.

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

Como principio general el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112). (Paredes, 2005).

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. (Monroy citado por Ledesma, 2008).

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público.

Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Paredes, 2005)

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

Modernamente la organización judicial puede presentarse, según los grados de conocimiento, en instancia única o instancia plural. Los que han incorporado y consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos; por esa razón, estando al proceso de evolución de los estudios procesales en el Perú y de solución de su problemas esenciales, no sería oportuno por ahora concretar legislativamente proceso de instancia única. (Monroy citado por Ledesma, N. 2008)

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (Paredes, 2005)

2.2.1.4. El proceso único

2.2.1.4.1 Conceptos

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Jurista Editores, 2018)

No acepta reconvencción ni excepciones previas (art 171° párrafo II).

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única. Habiendo sido válidamente emplazado,

el juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el proceso único, proceden los siguientes casos:

Art. 160° del código de los niños y adolescente. Proceso.

Corresponde al juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a. Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad.
- b. Tenencia;
- c. Régimen de visitas;
- d. Adopción
- e. Alimentos; y,
- f. Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único

Establece que los jueces de familia conocen sobre los procesos de alimento ante los juzgados de paz letrados como segunda instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía de proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Por ser de carácter privado se arroja a pedido de parte. (Rivera, H, 2012).

2.2.1.4.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es el hecho procesal oral, y donde se prueba los extremos de la demanda, con las declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución, además la audiencia es dirigida por el juez y es pública. (Machicado, 2009)

2.2.1.4.4.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso único se encuentran contenidas en:

Art. 164: del Código de niño y adolescentes que contempla la postulación del proceso.

Art. 165: sobre inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.

Art 166: sobre modificación y ampliación de la demanda.

Art 167: sobre medios probatorios extemporáneos.

Art.168: sobre traslado de la demanda.

Art 169: referido a tachas u oposiciones.

Art 170: sobre la audiencia,

Art. 171: sobre las acusaciones en la audiencia.

Art.172: continuación de la audiencia de pruebas.

Art.173: resolución aprobatoria.

Art 178: apelación.

Art. 179: tramite de la apelación con efecto suspensivo.

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte.

(Expediente: N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02)

2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.4.4.1. Concepto

Los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda, como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. (Carrión, 2000).

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial

1. Determinar el estado de necesidad de la menor.
2. Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.
3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

(Expediente: N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

El juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. Por ello es que la persona del juez adquiere una importancia que a él se le confía la tutela del honor; de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se le exige un serie de requisitos especiales para su nombramiento se le rodea de un sin número de garantías para su ejercicio funcional y, eventualmente, se le impone sanciones cuando incurre en conducta funcional. (Carrión, J. 2007).

2.2.1.5.2. Los auxiliares jurisdiccionales

También tienen intervención los llamados- tanto por el código procesal civil como por la ley orgánica del poder judicial- auxiliares jurisdiccionales. Los auxiliares de la jurisdicción civil están integrados por los secretarios y relatores de las salas jurisdiccionales, por los secretarios de juzgado, los oficiales auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial (Art 54° CPC; Arts. 249° y sus y ss. LOPJ). (Carrión, J

2007).

2.2.1.5.2. Los órganos de auxilio judicial

Estos órganos están conformados por peritos en las distintas materias que requieren conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga, así como el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley (art. 55° CPC). (Carrión, 2007).

2.2.1.5.3. Las partes

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del Litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (Carrión, 2007)

2.2.1.5.3.1. El demandante

Es quien interpone la demanda; por cuanto, de acuerdo a ley se le está vulnerando sus derechos; en el caso en estudio se presentó una demanda de alimentos. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.5.3.2. El demandado

Es la persona a quien se le interpuso la demanda y éste tiene el deber de contestar el mismo; en el caso en estudio el demandado debe cumplir con una pensión alimenticia a su menor hija. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

La demanda es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invoca la autoridad del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, M. 2003).

La demanda es el acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión. (Gómez Colomer, Juan Luis, Planchadell Gargallo, Andrea, and Pérez Cebadera, María Ángeles, 2011).

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual el emplazado ejercita su derecho de defensa en oposición a las pretensiones demandadas por el actor. (Hinostroza, M. 2003).

“La contestación de la demanda es como la respuesta que da el demandado a la petición del actor o, más sencillamente quizás llamándola defensa directa del reo”. (Alzamora, citado en Taramona 2000)

2.2.1.6.3 Importancia de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda es de suma importancia, pues en ella queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia, por cuanto una vez contestada la demanda ni el actor podrá variarla, ni el demandante tendrá oportunidad de proponerla excepciones procesales. (Taramona, 2000).

2.2.1.6.4. La demanda la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial se **interpone demanda de alimentos** contra el señor B, con la finalidad de requerir una pensión alimentista para su menor hija C en el monto de S/. 700.00 nuevos soles, recalcando en sus fundamentos de hecho que producto de las relaciones sostenidas con el demandado, nace su menor hija C, quien en la fecha tiene 6 años de edad. Así mismo agrega que en la ciudad de Chiclayo donde vivieron, el demandado empezó a maltratarle física y psicológicamente, pero pensando que cambiaria, decidió venir a la ciudad de Chimbote ya que acá contaba con sus familiares y posterior a ello, el demandado pidió volver, lo cual accedió, alquilaron un cuarto y como seguían los problemas, decidió voluntariamente retirarse del hogar conyugal. A la vez indica que, el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la menor con una pensión alimenticia, pues percibe ingresos fijos de S/ 60.00 u S/ 80.00 nuevos soles diarios ya que labora en una empresa pesquera como pescador en lanchas y por otro lado es propietario de la pequeña lancha de pesca artesanal, entre otros argumentos que expone.

Por otro lado el demandado **contesto la demanda** donde sus fundamentos se basaron en que producto de su relación con la demandante A procrearon a su menor hija. A la vez indica que es falso que agredió a la demandante y negando ser alcohólico, por otro lado menciona que no vende cosas del hogar familiar, que tampoco es celoso, al igual afirma que nunca se ha desatendido de la alimentación de su menor hija C, conforme a sus posibilidades como pescador artesanal. Incluso señala que sus ingresos mensuales no superan la cantidad de S/ 250.00 a S/ 300.00 soles mensuales. Y que puede pasar mesualmente la suma de S. 150.00 soles. Finalmente señala que no se ajusta a la verdad que sus ingresos sean más de S/ 3.000.00 soles.

2.2.1.7. La prueba

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos

discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. (Zamora citado Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso. Así se habla de “ofrecer las pruebas”, de la declaración de las partes, de la declaración de testigos testimonial, etc. (Taramona, 2000)

Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial, etc. (Montero, 2001)

2.2.1.7.1. La finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos afirmados por las partes y que a su vez sean discutibles y discutidos en el proceso. La finalidad puede estar orientada a demostrar la existencia de un hecho y también su inexistencia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

2.2.1.7.2. La prueba en el proceso único

No hay plazo de prueba. Se fija una audiencia dentro de los diez días de contestado el traslado de la demanda, aunque se anticipe la contestación, o de vencido el plazo para ello, si no se le contestó.

Al plazo de audiencia se le compagina del siguiente modo: a) respecto de la prueba documental, las partes la acompañan en sus escritos de demanda y contestación; b) la declaración de testigos y la declaración de parte son recibidas en el acto de la audiencia; entendemos que no corresponde designar audiencia supletoria. Por dos razones: la primera, en atención a la característica celeridad del trámite, y la segunda,

porque en este proceso no hay plazo de prueba, sino audiencia, la cual sería el acto preclusivo; c) el perito debe presentar su dictamen dentro de los cinco primeros días del plazo de diez anterior a la celebración de la audiencia, lo cual, en la práctica, resulta problemático. (Hernández, Vásquez, 1996)

2.2.1.7.3. En sentido común y jurídico

En el sentido común, la prueba es la acción de probar, mejor dicho demostrarla verdad de una afirmación. En otras palabras es una operación, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.7.4. En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.7.5. Concepto de prueba para el juez

El juez debe siempre o afirmar o negar la consecuencia jurídica que es objeto del pedido de la demanda, esto en el proceso civil o condenar al demandado o rechazar la demanda, con tal que este cumplidos los presupuestos procesales de la sentencia en cuanto al fondeo de la causa. La sentencia no puede contener otro contenido. (Rosemberg, 1956)

No se trata de que el juez supla a la parte en el ofrecimiento de las pruebas ni de subsanar las deficiencias y omisiones de ellas. La ley determina que el juez ordene las pruebas que a su criterio son necesarias para resolver la controversia tal como se ha presentado en el proceso. Por lo tanto, el juez debe cuidar de no convertirse en parte ni lesionar el derecho de ellas al ordenar la prueba. El juez a esta facultad cuando por la apreciación de las pruebas actuadas no se encuentra convencido de su finalidad (cumplida por la actuación de las pruebas) y lo está de que pueda alcanzar la verdad de los hechos controvertidos ordenando una prueba nueva porque las ofrecidas por las partes no alcanza a la verdad. (Taramona, 2000)

Asimismo la facultad concedida al juez para actuar pruebas está prescrito en el Art. 194 del C.P.C. cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, y dado la calidad de quien las ordena no admite observación ni apelación sobre el mandato, admitirlo será recortar la autoridad del juez en la administración de justicia y dudar de su rectitud y saber. Pues, esta autoridad sabe con qué medios pueden llegar al conocimiento de la verdad de los hechos que se discuten como derecho de las partes. (Taramona, 2000)

2.2.1.7.6. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se proponen en el proceso y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos. (Asociación Peruana de

Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

El objeto de la prueba es demostrar la verdad de los hechos suscitados en un proceso judicial.

2.2.1.7.7. La carga de la prueba

La carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar, y suministrar las pruebas en el proceso; en otro término, la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar. (Taramona, 2000)

La carga de la prueba es la responsabilidad de las partes, de suministrar la prueba, que acredite los hechos afirmados en los actos postulatorios ya que de lo contrario la decisión del juez sería contrario a sus intereses. La carga de prueba, se refiere a cual de la partes corresponde en su defensa suministrar las pruebas en el proceso, esto es, quien debe probar los hechos probados y sirven de sustento a las pretensiones de los litigantes. En la doctrina se afirma que la carga de la prueba corresponde al juez del proceso, y otros dicen que corresponde a las partes que afirman hechos que sustentan la pretensión. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

La carga de la prueba significa que quien alega y quien contradice los hechos en un proceso judicial tienen el deber de probar.

2.2.1.7.8. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés para obtener el éxito en el proceso, es decir, lo que sirve de fundamento a sus pretensiones. Así, la carga de la prueba no determina quién debe probar cada hecho, sino únicamente quien tiene interés jurídico en probar los hechos. Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho, objeto de la misma opción, que puede realizar la contra parte o el juez, con lo que queda satisfecha la carga. (Bautista, 2007)

2.2.1.7.9. Valoración y apreciación de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Taramona, 2000)

La valoración de la prueba entraña un razonamiento explícito o implícito mediante un razonamiento o valoración mental del juez a fin de perseguir el valor de su convicción que puedan extraer de su contenido. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

“Por la valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. (Echandia, H citado por Carrión, J 2007)

2.2.1.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.1. Documentos

El código procesal civil en su art 233° prescribe que:

La prueba documental (documentos) es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (Carrión, 2007)

2.2.1.8.2. Clases de documentos

Según el art 235° y 236 del Código Procesal Civil se establece las clases de documentos:

Documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones:
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público,

según la ley de la materia; y

3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.
4. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado:

1. Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.8.3. Importancia de la prueba documental.

La importancia de esta prueba radica en su inalterabilidad que asegura su eficacia en todo tiempo y en su carácter pre constituido que garantiza su lealtad y fija la demostración de los derechos y obligaciones de los hombres en forma permanente. (Taramona, 2000).

2.2.1.8.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

De parte de **la demandante** se presentó lo siguiente:

1. Partida de nacimiento de la menor alimentista
2. Copia de DNI de la alimentista
3. Boletas de pago del colegio.

De parte **del demandado** se presentó lo siguiente:

1. Declaración jurada de ingresos económicos mensuales.

(Expediente: N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02)

2.2.1.8.5. Declaración de parte

Por parte del demandado se presentó lo siguiente:

Declaración de parte que la demandante deberá absolver en forma personal.

Se encuentra tipificada en el Art 213° del CPC:

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente.

Asimismo el Art 219° del CPC nos prescribe lo siguiente:

Declaración fuera del lugar del proceso.

Cuando se trate de parte que domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado, e interrogatorio debe efectuarse por medio de exhorto.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

El artículo 120° del Código Procesal Civil prescribe que las resoluciones son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos o sentencias.

Según nuestra normativa en el art 122° del CPC nos menciona:

Contenidos y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

- La indican del lugar o fecha en se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los

respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;

- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

(Expediente: N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02)

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias.

Mediante los **decretos** se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los **autos** el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión

especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la **sentencia** el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

De acuerdo a las normas del código procesal civil existen tres clases de resoluciones.

- **Decreto:** Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procesal y de impulso procesal.
- **Auto:** Sirve para optar decisiones, no precisamente sobre el fondo, por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **Sentencia:** En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como dispone las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Cajas, 2011).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

La sentencia es del verbo sentido, is, ire, sensi, sensum y el cual su finalidad del mismo es sentir, precisar ya que ello es lo que hace el juez al indicar su dictamen. (Gómez. R. 2008).

2.2.1.10.2. Concepto

La sentencia es la decisión final del juez, esto es que el juez manifiesta y expresa su decisión en base al expediente inspeccionado. (Gómez. R. 2008)

La sentencia es emitida por el órgano jurisdiccional (juez), asimismo es quien emite el fallo sobre la conformidad o desconformidad de la pretensión de la parte.

Machado. (2015) p. 22.

El autor menciona que la sentencia es una resolución judicial por el cual se da fin a la instancia o al proceso judicial. (Cajas, 2008).

La sentencia es una resolución por el cual se pone fin al proceso.

2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura denominaciones y contenido

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la litis. (Castelli, 2012)

Congruencia interna. Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutive. (Nava, 2012)

Congruencia externa. Lo dado en la sentencia no se debe apartar en modo alguno de lo pedido por el actor en su escrito de demanda. De hecho, estimo, uno de los méritos de la sentencia consiste en que ésta se apegue fielmente a las verdaderas motivaciones y propósitos que el enjuiciante plantea en su ocurso, gracias a la lectura detenida y cuidadosa que es menester hacer del mismo. (Nava, 2012)

El principio de congruencia procesal radica en dar una respuesta coherente y clara a los hechos expuestos en la demanda.

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10.4.2.1. Concepto

Es un principio constitucional en virtud del cual las resoluciones judiciales en todas las instancias deben estar debidamente motivadas por escrito con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo permite conocer las razones que tuvo el juez para pronunciarse en determinado fallo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010)

La resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (SENTENCIA 87/2000, de 27 de marzo. Tribunal Constitucional de España)

Ticona, (2005) nos indica que la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales radica en que los órganos jurisdiccionales (jueces) emitan sus fallos conforme a ley y bajo los fundamentos que se solicita en un proceso judicial.

2.2.1.10.4.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales son: Deber ser expresa, debe ser clara, debe respetar las máximas de experiencia y debe respetar los principios lógicos.

a) La motivación debe ser expresa.

La motivación debe ser expresa porque los juzgadores al momento de dictar su sentencia deben expresar los fundamentos por las cuales llegaron a su fallo. (Espinoza, 2008)

Al expedir un auto o sentencia se debe consignar las razones por el cual se declara admisible o inadmisibile, procedente o improcedente, fundada o infundada, valida o nula, una demanda, excepción, medio impugnatorio, cuestión probatoria. (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004)

b) La motivación debe ser clara.

La motivación debe ser clara para que el pensamiento del juzgador ser aprensible, comprensible y examinable sin dejar dudas de lo que expresa, pues la sentencia debe evitar expresiones ambiguas, utilizando un lenguaje técnico pero totalmente exacto. (Espinoza, 2008)

La redacción de las resoluciones judiciales debe contener o emplear lenguaje asequible para los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

En este caso quiere decir que el juez al emitir una resolución judicial tiene que valerse de un lenguaje claro, entendible y fácil de deducir, con la finalidad de que los sujetos del proceso entiendan bajo que fundamentos se basó para emitir una resolución, por otro lado el juez debe evitar usar palabras o expresarse con palabras técnicas o no entendibles para los justiciables.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Definido como aquellas reglas de la vida y cultura forzadas por inducción, observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento pero que no guardan vínculo con la materia de juzgamiento. Su importancia es crucial, ya que sirven para valorar los medios probatorios, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

d) La motivación debe respetar los principios lógicos.

(...) la inferencia en el Derecho posee naturaleza discursiva y que en el proceso las partes deben exponer sus argumentos y refutar los de la parte contraria con el objeto de lograr la adhesión del juez hacia la postura que defienden. Esto trae consigo la necesidad de que esos argumentos sean sólidos, (...) los argumentos judiciales; ello deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura, siendo inaceptables las sentencias que violen los principios de la lógica y transgreden las reglas del pensar correcto (Castillo, Luján, & y Zavaleta, 2004, p. 430).

2.2.1.10.4.3. La motivación como justificación interna y externa

Redondo citado por Ticona, (2005) sostiene que el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por " un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

En el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso. (Carrión, 2007)

Por consiguiente los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante las cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (art. 355° CPC). (Carrión, 2007)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Nuestro ordenamiento procesal civil prevé los siguientes recursos impugnatorios: de reposición, de apelación, de casación, y de queja.

A. Recurso de reposición:

“Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen. Los juzgadores, entre otros, dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa como sí lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de tramites o resoluciones de impulso procesal, contra vienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tienen que invalidarse. Constituyen decretos o providencias los que normalmente tienen el siguiente texto: “a conocimiento”, “traslado”, “a los autos”, “téngase presente”, etc. El recurso, para esos efectos, es el de reposición, el que tiene por esencia que el propio juzgador, de oficio o a petición de parte, anule su resolución y reponga la causa al trámite que corresponda”. (Carrión, 2007)

B. Recurso de apelación:

“El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes que hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior. Es el recurso que viable la revisión no solo de los errores in iudicando, sean los de hecho por los derecho, que es la finalidad recogida por la mayoría de ordenamientos, sino también de los errores in procedendo relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como la establece nuestro código (art. 382° CPC). Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otro que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente”. (Carrión, 2007)

C. Recurso de casación:

Es un mecanismo para que el poder judicial en su instancia más alta a plenitud su función contralora de la primacía de las normas constitucionales sobre las de inferior jerárquica en las decisiones judiciales que se emiten para resolver los conflictos. (Carrión, 2007)

D. El recurso de queja

Se trata de un medio impugnatorio que concede al litigante que habiendo apelado, o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mismos. Nuestro ordenamiento procesal civil señala que le recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2007)

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al el expediente judicial en estudio N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos. Por consiguiente, el demandado interpuso **recurso de apelación** en contra de la sentencia de primera instancia.

No obstante, en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

La pretensión planteada en el expediente judicial en estudio es que se le fije un pensión alimenticia para la menor, esto es el monto de S/. 700.00 nuevos soles.

Expediente: N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

El alimento se encuentra ubicado en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.3. Regulación de los alimentos en el código civil

El alimento se encuentra ubicado regulado en la sección primera y carta (disposiciones generales y amparo familiar) del libro tercero (derecho de familia).

2.2.2.4. Regulación de los alimentos en el código procesal civil

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, artículo 481 del código civil. (Hernández, Vásquez, 1996)

2.2.2.5. Instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1 Etimología

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa nutrir, sin embargo no faltan quienes afirman que procede del término alegre, con la concepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente.

En cualquier caso está referida al sustento diario que requiere una persona para vivir. (Peralta, 2002)

Chunga, C. (2003). Nos menciona que la palabra “alimentos” proviene del latín “alimentum” o “ab aleve”, que significa nutrir, alimentar.

Se define en la enciclopedia jurídica Omeva lo define jurídicamente a los alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio siendo importante las subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

2.2.2.5.2. Concepto de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (Hernández, Vásquez, 1996)

Cabanellas, (2013), lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Sánchez, A. (2013), entiende por alimentos a “Los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades.

2.2.2.5. Derecho de Alimentos

2.2.2.5.1. Concepto

Se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social (Reyes, 2013).

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2012).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica

Romero citado por Campana, (2003), refiere respecto de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos que “La doctrina reconoce que la persona humana tiene dos clases fundamentales de derechos: 1) Derechos extrapatrimoniales, como los llamados de las personas y los de la familia; y 2) Los derechos patrimoniales, que se refieren a todos los bienes que requiere para la satisfacción de sus necesidades”.

Por otro lado Chunga, C. (2003), menciona con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos que:

- a. **Tesis Patrimonial.-** Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.
Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido Superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial sino, también de carácter extra patrimonial o personal.
- b. **Tesis no patrimonial.-** algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético- social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que las prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.
Nuestra legislación de adhiere a esta tesis, aunque no solo lo señala de manera expresa.
Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intrasmisible, irrenunciable, intranscible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

2.2.2.5.3. Clasificación del derecho de alimentos

El derecho alimentario se clasifica en tres subdimensiones, así lo indica Campana, (2003), y de las cuales son:

A.-. Clasificación por su origen

Voluntarios: son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa.

Es decir, se refiere a las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en

testamento o por donación – entre vivos – las que dependerán de la voluntad del testador o donante, en cuanto haya dispuesto libremente de lo suyo.

Por otro lado la legislación civil nacional los contempla por lo dispuesto en el artículo 766 del Código Civil, al tratar el legado de alimentos.

Legado de alimentos

Artículo 766.- El legado de alimentos, si el testador no determinó su cuantía y forma de pago, se cumple asignando al legatario una pensión que se regirá por lo establecido en las disposiciones de los artículos 472 a 487.

Legales: este tipo de alimentos son los que instituye la ley como obligación impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción.

En esencia, se trata de los alimentos asignados por ley a los que también se les denomina forzosos.

B.- Clasificación por su amplitud

La clasificación por su amplitud está formada en virtud del alcance que tienen los alimentos, y según ésta, también son de dos clases:

Necesarios: también conocido como restringidos. Como el mismo nombre lo indica se refiere a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba sólo asignará, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.

Además en la legislación civil nacional este tipo de alimentos corresponde a los hijos puramente alimentistas a los que se refiere el artículo 415 del Código Civil.

Artículo 415.-Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba

genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Congruos: es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida.

En materia de alimentos, es la porción pecuniaria que se debe a un familiar y que comprende todo lo necesario para subsistir de acuerdo a la posibilidad económica en que se encuentre el obligado.

B.- Clasificación por su forma

Provisionales: como su nombre lo indica, este tipo de alimentos se otorga en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignará una pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

Es así que los artículos 674 y 675 del Código Procesal Civil prescriben lo antes mencionado:

Artículo 674.- Medida temporal sobre el fondo

Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y no afecten el interés público.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar

medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

Definitivos: prima facie se puede decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que se sabe que lo establecido en materia de alimentos o adquiere autoridad de cosa juzgada y por tanto las sentencias en dicha materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren. Empero, este tipo de división en materia de alimentos se refiere estrictamente al fallo final emitido por el juez luego del proceso de alimentos; vale decir, se alude aquí a la sentencia misma en la que se otorga la pensión definitiva al demandante.

2.2.2.5.4. Normatividad

2.2.2.5.4.1. En el código Civil

Se encuentra prescrito en el art. 472° y donde nos menciona la definición de alimentos:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Jurista editores 2018)

2.2.2.5.4.2. En el código del niño y del adolescente

Se encuentra prescrito en el art. 92° y donde nos menciona la definición de los alimentos:

Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Jurista editores 2018)

2.2.2.6. Obligación alimenticia

2.2.2.6.1 Concepto

Según establece Avilés, L (2012), la obligación alimenticia no tiene límite cierto; nace con las necesidades de aquel que a ella tiene derecho y no acaba sino con estas necesidades. Es posible que éstas duren toda la vida de aquel quien reclama los alimentos, cuando a causa de su incapacidad física o intelectual, no puede proveer él mismo a su subsistencia. La obligación, en su versión más propia los llamados “alimentos civiles”, no consiste sólo en dar manutención, sino también en capacitar al alimentista y hacerle partícipe de la misma posición social del obligado.

2.2.2.6.2 Características

Según Bautista, P y Herrero, J (2006), nos indica que:

De acuerdo a la naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado. De esta manera la obligación alimentaria es:

- A. Reciproca: puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de extinguirla.
- B. Proporcionalidad: esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien lo recibe.
- C. A prorrata: la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- D. Subsidiaria: pues se establece a cargo de los parientes lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- E. Imprescriptible: en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho. Excepto el caso de las pensiones

vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.

- F. Irrenunciable: la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- G. Intransigible: es decir no es objeto de transacción entre las partes.
- H. Incomprendible: no es extingible a partir de las concesiones recíprocas.
- I. Inembargable: ya que esta considera como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.6.3. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.6.3.1. El alimentante

El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). (Ling, 2014)

2.2.2.6.3.2. El alimentista

El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens). (Ling, 2014)

2.2.2.6.4. La regulación de la obligación alimenticia

2.2.2.6.4.1. En el código civil

La regulación de la obligación alimenticia se encuentra tipificado en el art. 474° del código civil y donde nos establece que:

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos. (Jurista editores 2018)

Asimismo se encuentra regulado en el art. 475° del mencionado código y donde nos establece que:

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- Por el cónyuge.
- Por los descendientes.
- Por los ascendientes
- Por los hermanos. (Jurista editores 2018)

2.2.2.6.4.2. En el código del niño y del adolescente

De igual manera en el código del niño y del adolescente se encuentra tipificado en el art. 93° y donde nos establece que:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a. Los hermanos mayores de edad;
- b. Los abuelos;
- c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d. Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista editores 2018)

Art. 94° del mismo código nos hace mención que:

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Jurista editores 2018)

2.2.2.7. Pensión alimenticia

2.2.2.7.1. Concepto

Por su parte, la pensión de alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible. (Peralta, 2008)

La pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (contenido en el artículo 6°). En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intranscigible e irrenunciable”. (Cueva y Bolívar, 2014)

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. (Tafur y Ajaalcrina, 2007)

El ordenamiento civil nacional hace referencia que la pensión alimenticia es la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador; y que, mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas. (Campana, 2003)

Este quantum alimenticio, es el resultado final de la evaluación hecha por el juez que califica dos presupuestos básicos y objetivos:

- **La necesidad** de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia; y,
- **La posibilidad** económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación.

2.2.2.7.2. Clasificación de los alimentos

Según diversa doctrina podemos diferenciar dos grupos de alimentos; en función de su contenido pueden ser alimentos amplios o estrictos y en función de su origen,

pueden ser legales o voluntarios (Gaitán, 2014).

A.- Clases de alimentos según su contenido:

- ***Alimentos amplios o civiles:*** son aquellos que han de prestarse a personas unidas por vínculo matrimonial o parentesco en línea recta (ascendientes o descendientes), y se extienden a las distintas partidas que se contienen en el art. 142 del CC (sustento, habitación, vestido asistencia médica...), así como a los gastos funerarios previstos en el art.1894 del CC.
Los alimentos amplios consisten en facilitar la ayuda precisa para proporcionar lo necesario y así satisfacer las necesidades vitales, pero no a un nivel mínimo aceptable, sino que debe adaptarse a las circunstancias que pidan el caso concreto⁵⁰
- ***Alimentos estrictos o naturales:*** están previstos en el en último párrafo del art 143 del CC, entendiendo que son aquellos que se prestan entre hermanos consistentes en auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por causa que no le sea imputable al alimentista, y se extienden en su caso, a los que precisen para su educación.

B.- Clases de alimentos según su origen:

- ***Alimentos legales:*** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios, que regula el art. 964 del CC.
- ***Alimentos voluntarios:*** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento, previendo el art. 879 del CC el legado de alimentos

Según Aguilar, B (2008), nos indica la clasificación de los alimentos en:

- A. LEGALES: Llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el código civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición

que ocupan las partes socialmente, congruo significa conveniente, oportuno. Este concepto es manejado por la legislación chilena, y así en el artículo 323 del código de ese país, aludiendo a los alimentos congruos refieren “aquellos que habitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”.

- B. Los alimentos voluntarios surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado: en un acto libre y voluntario, se comprende a alimentarla. Ejemplo de esto alimentos lo encontramos en el derecho sucesorio, en el caso de los legados de alimentos

2.2.2.7.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.7.3.1. Estado de necesidad del alimentista

El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propio subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el art 473° del código civil; correspondiendo al prudente arbitrio del juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalides o vejes, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.7.3.2. Capacidad económica del obligado

Se hace necesario que la persona a quien la reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propio existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Tafur y Ajalcriña 2010).

2.2.2.7.3.2. Proporcionalidad en su fijación

Según Tafur y Ajalcriña (2010) establece:

La obligación alimentaria implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneración del obligado.

El código actual establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor (alimentante).

Del mismo modo se encuentra prescrito en el art. 481° del código civil y establece lo siguiente:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

(Real Academia de la Lengua Española, 2016).

1. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Ejemplo: Esta tela es de buena calidad.
2. Buena calidad, superioridad o excelencia. Ejemplo: La calidad de ese aceite ha conquistado los mercados.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2016)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2016).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

Doctrina.

La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios

de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (Diestra citado por Cienfuegos, 2005)

Expediente.

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2016)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2016)

Jurisprudencia.

Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Normatividad.

La normatividad es un conjunto de criterios o fórmulas, con las que se rige la conducta humana.

Pueden ser éstas de carácter voluntario o pueden ser obligatorias. Esas normatividades también se ajustan a la naturaleza de las instituciones y sistemas que operan en la sociedad. (México. Escuela Normal Experimental 2016).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Ejemplo: Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.
Real Academia de la Lengua Española, (2016).

Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales adquieren diversos valores o manifestaciones respecto a la variable. Por ejemplo, la inteligencia: es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas poseen el mismo nivel de inteligencia, varían en ello. (Hernández, H. Fernández, C y Bautista, P.)

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018, son de muy alta calidad, respectivamente.

IV.- METODOLOGIA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento

determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (proceso único), cuyo hecho investigado constituyó proceso de fijación de pensión alimenticia; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fijando una pensión alimenticia mensual en el monto de S/. 380.00 nuevos soles; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa- Perú.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprende la unidad de análisis fue: Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: que se fije una pensión alimenticia en la suma de S/. 700.00 soles; tramitado en un proceso único y procedido en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un

código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha

aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y

de congruencia y la descripción de la decisión?	de congruencia y la descripción de la decisión.	la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°

00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte expositiva, 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	Sentencia de primera instancia													
	<p>EXPEDIENTE : 00924-2015 -0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CUATRO: Chimbote, dos de Octubre del dos mil quince.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: <u>Asunto</u> demanda de folios 07 a 10, interpuesta por doña A en contra de B, sobre S, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija, S, con fundamentos de su propósito.</p>	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercer legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>												
														10

	<p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala que como producto de las relaciones sostenidas con el demandado, nace su menor hija C, quien en la fecha tiene 06 años de edad</p> <p>2. Agrega que, en la ciudad de Chiclayo donde vivieron, el demandado empezó a maltratarle física y psicológicamente, pero pensando que cambiaría, se traslada a vivir a la ciudad del Callao, donde trabajaba como pescador, igual seguían los problemas, por lo que decidió venir a esta ciudad donde tiene sus familiares y posterior a ello, el demandado pidió volver, lo cual accedió y alquilaron un cuarto y como seguían los problemas, decidió voluntariamente retirarse del hogar conyugal.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Indica que, el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la menor con una pensión alimenticia, pues percibe ingresos fijos de la Empresa que pertenece a don P como pescador en lanchas “ARNOLD” y “ALMIRANTE GRAU II” y como propietario de la pequeña lancha de pesca artesanal C, generando ingresos de S/.60.00 u S/.80.00 nuevos soles diarios; entre otros argumentos que expone.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda:</p> <p>1. El demandado por su parte señala que es verdad que producto de su relación con la demandante procrearon a su menor hija.</p> <p>2. Indica que es falso que en ningún momento ha agredido a la demandante, negando ser alcohólico, ni vende las cosas de su hogar familiar, que tampoco es celoso; afirma que nunca se ha desatendido de la alimentación de su menor hija C, conforme a sus posibilidades como pescador artesanal.</p> <p>3. Refiere que, sus ingresos mensuales no superan la cantidad de S/.250.00 a S/.300.00 nuevos soles mensuales, lo cual sirven para el sustento diario, proponiendo pasar a la menor la suma de S/Finalmente, señala que no se ajusta a la verdad que sus ingresos sean mas de s/. 3,000.00 nuevos soles a favor de su menor hija.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 26 de agosto de 2015.</p>	<p>1.- Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> <p>1.</p>					X						

	<p>2. El demandado mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente

N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Del Proceso Judicial.</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: <i>“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</i> Además,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p>										
					X							

	<p>la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos.</p> <p>Del acta de audiencia única que antecede, se fijó como puntos controvertidos: 1. Determinar el estado de necesidad de la menor C; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y, 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>CUARTO: Definición de alimentos</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>QUINTO: Del derecho alimentario de los menores.</p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>humanos específicos.</p> <p>SSEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia</p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hija a la menor C, quien actualmente tiene 07 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor.</p> <p>Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: <i>“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</i> Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que las necesidades de la menor debida a su corta edad, son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento; pues la demandante</p>	<p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al vivir con la menor, es la que solventa los gastos que genera su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, recreación y educación, conforme se advierte de los recibos de ingreso de la Institución Educativa Privada “_____” que obran a folios 06, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar de la declaración jurada de folios 19, que las posibilidades económicas del demandado lo constituyen su actividad como tripulante - pescador, empero, con relación al monto que obtiene como ingreso mensual de S/.250 a S/.300 nuevos soles que ha declarado, la suscrita mantiene la reserva del caso, pues carece de consistencia que si el obligado percibe S/.250.00 nuevos soles, ofrezca como pensión de alimentos la suma de S/.200.00 nuevos soles y para su subsistencia únicamente le quedaría un diminuto saldo de S/.50.00 nuevos soles, lo cual carece de veracidad, pues ningún adulto puede satisfacer sus necesidades personales con esa cantidad de dinero al mes; de igual forma, se valora, lo expresado en la audiencia única tanto por la demandante como por la apoderada (madre) del demandado, que el obligado se encuentra fuera del país, pero mantiene su condición de tripulante pescador; sin perjuicio de ello, este juzgado en casos como el presente en el que no se ha acreditado de manera fehaciente cuanto es lo que percibe el obligado, este juzgado presume que lo que percibe el obligado equivale a la remuneración mínima vital, la cual asciende en la actualidad a S/.750.00 nuevos soles; ello en mérito a lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>;</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Asimismo, se ha verificado que el demandado no cuenta con más carga familiar que pueda menguar sus ingresos económicos que percibe; por lo tanto, en mérito a lo expuesto debe fijarse prudencialmente la pensión de alimentos, teniéndose en consideración también los gastos personales que le generan su propia subsistencia. Finalmente, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 17 se advierte que tiene 31 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su menor hija.</p> <p>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad de la menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p>DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>demandante, ESTÉSE a lo dispuesto en la presente sentencia.</p> <p>En este acto, se le pregunta a las partes si están conformes con la sentencia expedida; la parte demandante refiere que sí; mientras que la parte demandada interpone recurso de apelación, este Juzgado le concede el plazo de TRES DÍAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>Por lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad, de lo que doy fe.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>hija C; solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada radica en que no se ha aplicado el criterio de razonabilidad y proporcionalidad en la fijación de la pensión señalada ya que si bien la alimentista tiene necesidades que deben ser cubiertas pero sin embargo no cuenta con la capacidad económica para el cumplimiento, ya que como pescador artesanal sus ingresos mensuales no superan la cantidad de S/. 300.00</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>nuevos soles, ni tampoco es trabajador estable o dependiente con pago permanente mensual de una remuneración mínima vital de S/. 750.00 nuevos soles, de lo cual se ha fijado más del 50% por concepto de pensión alimenticia, y que todo ello pondría en riesgo la subsistencia del demandado, ya que su posibilidad de poder cumplir con la alimentista es de S/. 200.00 nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de la partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<p>X</p>						

<p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 380.00 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 07 a 10, la accionante refiere que el demandado percibe ingresos fijos como pescador en las lanchas “Arnold” y “Almirante Grau II”, como propietario de la pequeña lancha de pesca artesanal para consumo humano “C” con un ingreso de S/. 60.00 u S/. 80.00 nuevos soles diarios, aparte de sus ingresos en su calidad de pescador estable de la empresa del señor K; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 19 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso mensual de S/. 250.00 ó S/. 300.00 nuevos soles como pescador artesanal; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.</p> <p>9.- En tal sentido, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de pesca, sin haberse acreditado a cuánto ascienden sus ingresos mensuales reales, por tal motivo, mientras se acredita el monto real de sus ingresos y siendo los alimentos un derecho impostergable en base al interés superior del niño debe optarse por tomar como parámetro el sueldo mínimo vital considerando que toda persona está obligada a generar ingresos, y a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>10.- Finalmente, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona relativamente joven que cuenta con 31 años de edad, aunado a que no cuenta con otras obligaciones al no haber acreditado tener deberes familiares similares a la alimentista, además que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados; toda vez que las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Asimismo resulta necesario precisar que de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, por lo que el monto señalado no excede dicha disposición, y cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, debiendo de ser confirmada.</p> <p>11.- Por otra parte, se debe considerar que la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe ser compartido con la madre, pues la pensión señalada no va a cubrir el cien por ciento de las necesidades de la menor alimentista y es la madre quien deberá coadyuvar, aunque de acuerdo a sus posibilidades, lo cual no cabe mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir con el monto de lo que contribuye el demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación del							[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							
							[17-20]	Muy alta							
							[13-16]	Alta							
						[9-2]	Mediana								

Parte resolutive	derecho					X		[5-8]	Baja							
								[1-4]	Muy baja							
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Descripción de la parte decisoria					X		[1-2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[1-2]					
							X	[17-20]		Muy alta					
		Motivación del derecho					X	[13-16]		Alta					
							X	[9-2]		Mediana					
							X	[5-8]		Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[1-4]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					

		congruencia					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
		Descripción de la parte decisoria					X		[1-2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre; **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018**, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy Alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

*El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote*

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 40, toda vez que se consideró las tres partes de una resolución: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta dicho punto se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, artículo 119 del Código Procesal Civil, esto es, prescribe que: En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Pacheco, 2018)

Además, de ello, se valoró en forma conjunta las pruebas de los fundamentos de hecho de la demanda, además el juez utilizó su apreciación razonada, por cuanto, cumple con lo prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Asimismo cumple con lo prescrito en el artículo 197 del Código Procesal Civil, esto es: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Pacheco, 2018)

En lo que corresponde a la norma sustantiva, las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose una pensión alimenticia mensual y permanente en la suma de S/.380.00 nuevos soles.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. Asimismo alcanzó un rango de 39 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la estimación del monto a fijarse, toda vez de que en la sentencia de primera instancia se fijó una pensión alimenticia mensual en el monto de S/. 380.00 nuevos soles, y en la sentencia de segunda instancia se confirmó la misma, por lo tanto, significa que se utilizó la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia,

motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, el cual se fija una pensión alimenticia mensual y permanente en la suma de S/. 380.00 nuevos soles. (Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En virtud de lo antes expuesto, es de verse que los jueces a cargo del proceso judicial en estudio en el Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote), cumplieron con lo prescrito con el artículo 122 del Código Procesal Civil. Por otro lado, se basaron exclusivamente en resolver lo que se pide y no se extralimitaron, motivo por el cual se califica a las sentencias como muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el segundo juzgado de paz letrado especializado en familia del distrito judicial del Santa – Chimbote, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A en calidad de representante de la menor alimentista C en contra del señor B.

(Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia, y ordenándose al demandado B cumpla con una pensión alimenticia en el monto de S/. 380.00 nuevos soles a favor de su menor hija C.

(Expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote)

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

De acuerdo a los resultados se ha podido percatar que las sentencias son de calidad muy alta, toda vez que en ambas sentencias se evidenció que los jueces coincidieron con el fallo, y que se cumplieron en su gran mayoría con los parámetros establecidos. En otras palabras se puede decir que el juez resolvió con la motivación correspondiente y de manera correcta, conforme lo señala la SENTENCIA 87/2000, de 27 de marzo. Tribunal Constitucional de España, esto es, “La resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión”.

En conclusión es de verse mediante los resultados de la investigación, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00924-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B (2008). *La familia en el código civil peruano.* Editorial San Marcos. P. 397-298 03/11/2016.
- Alzamora, citado en Taramona (2000). “*Manual de derecho procesal civil*”. (1ra edición). Editores importadores. Lima-Perú. P. 280.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010). *Finalidad del proceso.* “Derecho Procesal Civil” (1ra edición). Lima: Ediciones legales.
- Avilés, L (2012) “*Alimentos*”. México. Volumen II. Recuperado de: <file:///C:/Users/Berenisse%20Saavedra/Downloads/34746-82089-1-PB.pdf>
- Bautista, P y Herrero, J (2006). “*Manual de derecho de familia*” Lima: ediciones jurídicas copyright. Pp. 301-302.
- Bautista, P (2007) “*Teoría General del Proceso Civil*”. (1era. Edición). Lima. Perú. Ediciones Jurídicas.
- Cabanelas (2013). “*derecho de familia*” Lima: Editorial ffecaat. P.35
- Cajas, (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: RODHAS
- Calamandrei, P. (2010). *Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (APICJ) Derecho Procesal Civil*”. (1ra edición) Lima: Ediciones legales. P. 25.
- Campana, M (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria.* (2da. Edición). Jurista editores. Lima Perú.

- Cappletti, citado por Paredes Arturo. *PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. El principio de la socialización del proceso. P. 6. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Carnelutti, F (2010). Derecho procesal civil. *Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas*. Ediciones legales. TOMO 1. P. 233 (03.11.2016).
- Carrión, J (2007) “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”. 2da edición. Volumen 1. Lima-Perú. Editora jurídica grijley.
- Carrión, J. (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen. II. 1era Edición. Lima-Perú. Editorial: GRIJLEY:
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (21.10.2016)
- Castelli, (2012). *Talleres sobre Estructura de la Sentencia*. Recuperado de: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf
- Castillo, J, Luján, T, y Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales (1ª. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edición.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chiovenda citado por Paredes A (2005). *Principios del código procesal civil peruano*. Principio de dirección e impulso del proceso. P. 2. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Chiovenda, G. (2010). *Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (APICJ)* “derecho procesal civil”. (1ra edición) Lima: Ediciones legales. Pp. 93-94.
- Chunga, C. (2003). “*Código civil comentado*”. 1ra Edición, Tomo III Gaceta Jurídica, P. 240. Lima Perú.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

- Cruzado, M (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-jp-fc-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Chimbote - Perú.
- Echandia, H citado por Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. 2da edición. Lima- Perú. Editora jurídica grijley.
Edición). Lima: GRILEY.
Edición). Lima: GRILEY.
- Escuela Normal Experimental (2016). *La normatividad*. México. Recuperado de: <http://www.normalexperimental.edu.mx/normatividad.php>
- Espinoza, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. (tesis de maestría en derecho procesal, Universidad Andina Simon Bolivar, Quito, Ecuador*. Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/379>
- Gaitán, A (2014). *La obligación de alimentos*. Trabajo Fin de Grado de Derecho Universidad de Almería. España.
- Gómez Colomer, Juan Luis, Planchadell Gargallo, Andrea, and Pérez Cebadera, María Ángeles. (2011), *Derecho procesal civil*. Castellón de la Plana, ES: Universitat Jaume I. ProQuest ebrary. Web. 11 July 2017. Copyright © 2011. Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. All rights reserved. P. 64.
- Gómez. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: file:///C:/Users/Berenisse%20Saavedra/Downloads/fulltext_stamped.pdf
- Guasp, J (2010). Derecho procesal civil. *Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas*. Ediciones legales. TOMO 1. P. 234 (03.11.2016).
- Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. McGraw-Hill Interamericana. México, D. F. Tercera edición: (2003). Recuperado de: <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/11/que-son-las-variables-segun-hernandez.html>
- Hernández, Vásquez, (1996). *Código Procesal Civil III, Comentado, Concordado, Anotado*. (1era Edición). Lima-Perú. Ediciones jurídicas.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. GACETA JURÍDICA. 03/11/2016.
- Jurista Editores (2018). “*Código de los niños y adolescentes*”. Lima-Perú. Art. 160.
- Jurista Editores (2018). *Código civil*. Lima-Perú.
- Jurista Editores (2018). *Código Procesal civil*. Lima-Perú.
- La Defensoría del Pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y Retos*. 1era Edición: Lima-Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Ledesma, N. (2008). “*Comentarios al Código Procesal Civil*” Primera Edición. Tomo I. Editorial el Búho EIRL. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linde, (2015). España *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ling, F. (2014). “*Quien es el padre alimentista*”. Lima- Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Machado, (2015), *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, ESPAÑA. P. 22. Web. 11 July 2017.
- Machicado, J (2009) “*Introducción al derecho procesal civil*”. Revista de apuntes jurídicos en la web. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (21.10.2016)
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2012). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos (MIMDES)*. Boletín Trimestral N° 3 "Hagamos de las Familias el Mejor Lugar para Crecer". Lima - Perú.
- Monroy citado por Ledesma, N. (2008). “*Comentarios al Código Procesal Civil*” Primera Edición. Tomo I. Editorial el Búho EIRL. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Montero, J. (2001) *La prueba en el proceso civil*. (4° Edición). Madrid: Editorial Thompson – Civitas.
- Morales, J. (2000). *Acción, pretensión y demanda*. Lima, Perú: Palestra editores.
- Nava, (2012). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Berenisse%20Saavedra/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>
- Olivo, A (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote*. 2017. Tesis para optar el título profesional de abogada. Chimbote - Perú.
- Pacheco, R. (2018). *Código Procesal Civil peruano 2018 [actualizado]*. Lima-Perú. Recuperado de: https://legis.pe/codigo_procesal_civil-peruano-2018-actualizado/
- Palacios, E. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>.
- Palpa, M. (2016). *Plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la corte del santa*. Chimbote Recuperado de:

<http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-plantean-creacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>

Paredes, A (2005). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de:

<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (2002). *Derecho de familia*. 3ra. Edición. Lima. Editorial. IDEMSA.

Peralta, J. (2008). “*Derecho de Familia en el Código Civil*”. Lima: IDEMSA.

Pinedo, M. (2006). *Curso de especialización-diplomado en derecho de familia*. I material.

P. 1. IDELEX.

Poder Judicial, (2016). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española, (2016). *Diccionario de la Lengua Española*.

Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Redondo, M citado por Ticona V. (2005). “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. P. 3. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Reyes, N. (2013). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Derecho PUCP P. 5 Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Fecha de acceso: 27 oct. 2016. RODHAS.

Rioja, B. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de:

<https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rivera, H (2012) “*Proceso judicial de alimentos en el Perú*”. Recuperado de:

<http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>

Rosemberg, (1956). *La carga de la prueba*. Ediciones Jurídicas Europa América.

Buenos Aires.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra.

Sánchez, A. (2013). “*derecho de familia*” Lima: Editorial ffecaat. P.35

- Sánchez, L. (2007). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o Debido Proceso*. P. 1. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- SENTENCIA 87/2000, de 27 de marzo. Tribunal Constitucional de España. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/it/Resolucion/Show/4071>
- Súmar, O, Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. Lima, Perú.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (21.10.2013)
- Tafur y Ajalcrina (2007). *Derecho alimentario*. (2da edición). Fecat. Lima- Perú.
- Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. Lima- Perú. Fecat
- Taramona, (2000). “*Manual de derecho procesal civil*”. (1era edición). Lima-Perú. Editores importadores.
- Taruffo, M citado por Ticoná, V. (2005). “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. P. 6. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Ticoná V. (2005). “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Ticoná, V. (2005). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/econ%c3%b3mica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/> (12 noviembre 2014).

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (21.10.2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vela, A. (2016) “*La inexistencia de un límite máximo en la tabla de pensiones alimenticias vulnera el principio de equidad*”. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3978/1/TUTAB012-2016.pdf>
- Zarmiento, M (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima- 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Lima - Perú
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argüentación jurídica*. Lima: Grijley.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00924-2015 -0-2501-JP-FC-02.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00924-2015 -0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO:

Chimbote, dos de Octubre
del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 07 a 10, interpuesta por doña **A** en contra de **B**, sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que como producto de las relaciones sostenidas con el demandado, nace su menor hija C, quien en la fecha tiene 06 años de edad
2. Agrega que, en la ciudad de Chiclayo donde vivieron, el demandado empezó a maltratarle física y psicológicamente, pero pensando que cambiaría, se traslada a vivir a la ciudad del Callao, donde trabajaba como pescador, igual seguían los problemas, por lo que decidió venir a esta ciudad donde tiene sus familiares y posterior a ello, el demandado pidió volver, lo cual accedió y alquilaron un cuarto y como seguían los problemas, decidió voluntariamente retirarse del hogar conyugal.
3. Indica que, el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la menor con una pensión

alimenticia, pues percibe ingresos fijos de la Empresa que pertenece a don P como pescador en lanchas “_____” y como propietario de la pequeña lancha de pesca artesanal C, generando ingresos de S/.60.00 u S/.80.00 nuevos soles diarios; entre otros argumentos que expone.

Fundamentodelacontestacióndelademanda:

4. El demandado por su parte señala que es verdad que producto de su relación con la demandante procrearon a su menor hija.

5. Indica que es falso que en ningún momento ha agredido a la demandante, negando ser alcohólico, ni vende las cosas de su hogar familiar, que tampoco es celoso; afirma que nunca se ha desatendido de la alimentación de su menor hija C, conforme a sus posibilidades como pescador artesanal.

6. Refiere que, sus ingresos mensuales no superan la cantidad de S/.250.00 a S/.300.00 nuevos soles mensuales, lo cual sirven para el sustento diario, proponiendo pasar a la menor la suma de S/ Finalmente, señala que no se ajusta a la verdad que sus ingresos sean más de s/. 3,000.00 nuevos soles a favor de su menor hija.

Actuaciónprocesal

3. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 26 de agosto de 2015.

4. El demandado mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:
“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre,

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se fijó como puntos controvertidos: **1.** Determinar el estado de necesidad de la menor C; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación²; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica

ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

²Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

del alimentista, según el rango y condición social³.

QUINTO: Del derecho alimentario de los menores.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hija a la menor C, quien actualmente tiene 07 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor.

Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁴⁾, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de*

³ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

⁽³⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que las necesidades de la menor debida a su corta edad, son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento; pues la demandante al vivir con la menor, es la que solventa los gastos que genera **su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, recreación y educación**, conforme se advierte de los recibos de ingreso de la Institución Educativa Privada _____ que obran a folios 06, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁵; y revisados los actuados podemos apreciar de la declaración jurada de folios 19, que las posibilidades económicas del demandado lo constituyen su actividad como tripulante - pescador, empero, con relación al monto que obtiene como ingreso mensual de S/.250 a S/.300 nuevos soles que ha declarado, la suscrita mantiene la reserva del caso, pues carece de consistencia que si el obligado percibe S/.250.00 nuevos soles, ofrezca como pensión de alimentos la suma de S/.200.00 nuevos soles y para su subsistencia únicamente le quedaría un diminuto saldo de S/.50.00 nuevos

⁵ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

soles, lo cual carece de veracidad, pues ningún adulto puede satisfacer sus necesidades personales con esa cantidad de dinero al mes; de igual forma, se valora, lo expresado en la audiencia única tanto por la demandante como por la apoderada (madre) del demandado, que el obligado se encuentra fuera del país, pero mantiene su condición de tripulante pescador; sin perjuicio de ello, este juzgado en casos como el presente en el que no se ha acreditado de manera fehaciente cuanto es lo que percibe el obligado, este juzgado presume que lo que percibe el obligado equivale a la remuneración mínima vital, la cual asciende en la actualidad a S/.750.00 nuevos soles; ello en mérito a lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Asimismo, se ha verificado que el demandado no cuenta con más carga familiar que pueda menguar sus ingresos económicos que percibe; por lo tanto, en mérito a lo expuesto debe fijarse prudencialmente la pensión de alimentos, teniéndose en consideración también los gastos personales que le generan su propia subsistencia. Finalmente, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 17 se advierte que tiene 31 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su menor hija.

NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad de la menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMOPRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTERESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** en contra de **B** sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de la menor **C**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 380.00)**, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 15 de Agosto del 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
2. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
4. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
5. A los escritos N° 25857-2015 y 25902-2015, de las partes que han sido presentados el día de la fecha y han sido recabados de Mesa de Partes; respecto del escrito del demandado, con el

poder en copia legalizada que adjunta y copia del documento de identidad de su apoderada, **AGRÉGUESE** a los autos; en cuanto a lo expuesto por la demandante, **ESTÉSE** a lo dispuesto en la presente sentencia.

En este acto, se le pregunta a las partes si están conformes con la sentencia expedida, la parte demandante refiere que sí; mientras que la parte demandada interpone su recurso de apelación, este Juzgado le concede el plazo de TRES DÍAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso.

Por lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad, de lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00924-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. NUEVE

Chimbote, veintitrés de Mayo

Del Año Dos Mil Dieciséis.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado **B**, mediante escrito de folios 07 a 10, contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cuatro de fecha 02 de Octubre del 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Trescientos Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 380.00) a favor de su menor hija C; solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada radica en que no se ha aplicado el criterio de razonabilidad y proporcionalidad en la fijación de la pensión señalada ya que si bien la alimentista tiene necesidades que deben ser cubiertas pero sin embargo no cuenta con la capacidad económica para el cumplimiento, ya que como pescador artesanal sus ingresos mensuales no superan la cantidad de S/. 300.00 nuevos soles, ni tampoco es trabajador estable o dependiente con pago permanente y mensual de una remuneración mínima vital de S/. 750.00 nuevos soles, de lo cual se ha fijado más del 50% por concepto de pensión alimenticia, y

que todo ello pondría en riesgo la subsistencia del demandado, ya que su posibilidad de poder cumplir con la alimentista es de S/. 200.00 nuevos soles.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Fundamento y concepto de la obligación alimentaria.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida, en tal sentido el artículo 92ª del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y del adolescente.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “*que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos*”.

Los alimentos como derecho humano fundamental

4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez enproporcionalasnecesidadesdequienlospideyalasposibilidadesdequien

debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Análisis del caso concreto:

8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 380.00 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 07 a 10, la accionante refiere que el demandado percibe ingresos fijos como pescador en las lanchas “_____”, como propietario de la pequeña lancha de pesca artesanal para consumo humano “C” con un ingreso de S/. 60.00 u S/. 80.00 nuevos soles diarios, aparte de sus ingresos en su calidad de pescador estable de la empresa del señor **K**; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 19 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso mensual de S/. 250.00 ó S/. 300.00 nuevos soles como pescador artesanal; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.

9.- En tal sentido, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de pesca, sin haberse acreditado a cuánto ascienden sus ingresos mensuales reales, por tal motivo, mientras se acredita el monto real de sus ingresos y siendo los alimentos un derecho impostergable en base al interés superior del niño debe optarse por tomar como parámetro el sueldo mínimo vital considerando que toda persona está obligada a generar ingresos, y a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

10.- Finalmente, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona relativamente joven que cuenta con 31 años de edad, aunado a que no cuenta con otras obligaciones al no haber acreditado tener deberes familiares similares a la alimentista, además que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados**; toda vez que las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento

irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Asimismo resulta necesario precisar que de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo “*cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley*”, por lo que el monto señalado no excede dicha disposición, y cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, debiendo de ser confirmada.

11.- Por otra parte, se debe considerar que la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe ser compartido con la madre, pues la pensión señalada no va a cubrir el cien por ciento de las necesidades de la menor alimentista y es la madre quien deberá coadyuvar, aunque de acuerdo a sus posibilidades, lo cual no cabe mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir con el monto de lo que contribuye el demandado.

IV. DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, y conforme a lo opinado con el Ministerio Público; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cuatro de fecha 02 de Octubre del 2015, que corre de folios 46 a 52, que resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que el demandado don **B** acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/. 380.00)** a favor de su hija **C**, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencia de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, e cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, el cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (E completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el Expediente N° 00924-2015-0-2505-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad Chimbote del Distrito Judicial del Santa, en el cual en el cual han intervenido en primera instancia: el juez y en segunda el juez y el fiscal del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, miércoles 21 de noviembre del 2018

Berenisse Nicol Saavedra Matos
N° DNI 74771445

